RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N.° RE-05050-2024 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2024

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RE-05050-2024 del 02 de diciembre de 2024, se **OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **PARCELACION LA GUIJA P.H**, con Nit 800.217.585-1, a través de su Administradora y Representante Legal la señora **LEIDY JOVANNA ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.242.613, en un caudal total de 0,355 L/s para uso doméstico y riego, a captarse de las fuentes La Borrero y Afluente de La Borrero, en beneficio de la parcelación La Guija, ubicada en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro-Antioquia. Por un término de vigencia de diez (10) años.

Que mediante Informe Técnico N.° IT-05855-2026 del 23 de septiembre de 2026, obrante en el expediente N.° 056070445831, se solicitó efectuar la aclaración del artículo primero de la Resolución N.° RE-05050-2024 del 2 de diciembre de 2024, mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales a favor de la **PARCELACIÓN LA GUIJA P.H.**

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que la solicitud de aclaración obedece a que en el referido acto administrativo se identificó como predio beneficiario únicamente el inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria N.° 017-16253, cuando en realidad la concesión de aguas fue otorgada para la totalidad de los predios que conforman la Parcelación La Guija P.H., derivados del predio matriz con FMI N.° 017-14895, correspondientes a los folios de matrícula inmobiliaria Nos 017-16253, 017-16254, 017-16255, 017-16256, 017-16257, 017-16258, 017-16259, 017-16260, 017-16261, 017-16262, 017-16263, 017-16264, 017-16265, 017-16266, 017-16267, 017-16268, 017-16269, 017-16270, 017-16271, 017-16272, 017-16273, 017-16274, 017-16275, 017-16276, 017-16277 y 017-16278.

Esto teniendo en cuenta que el predio matriz fue posteriormente sometido a subdivisión o desenglobe y actualmente existen matrículas inmobiliarias individualizadas, que no se trata de corregir un error material, sino de adecuar la identificación de los predios beneficiarios a la realidad jurídica y registral actual, manteniéndose inalteradas las condiciones esenciales de la concesión otorgada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que*: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas de uso público, en los casos previstos por la ley.

Que mediante la Resolución N.° RE-05050-2024 del 2 de diciembre de 2024, la Corporación otorgó concesión de aguas superficiales a favor de la PARCELACIÓN LA GUIJA P.H., para el aprovechamiento de un caudal destinado a los usos autorizados dentro del proyecto urbanístico, identificándose como predio beneficiario el inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria N.° 017-16253.

Que, posteriormente, y de acuerdo con la información técnica y documental obrante en el expediente N.° 056070214515, se evidenció que el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria N.° 017-14895, sobre el cual se desarrolla la **PARCELACIÓN LA GUIJA P.H.,** fue objeto de subdivisión, dando origen a los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos 017-16253, 017-16254, 017-16255, 017-16256, 017-16257, 017-16258, 017-16259, 017-16260, 017-16261, 017-16262, 017-16263, 017-16264, 017-16265, 017-16266, 017-16267, 017-16268, 017-16269, 017-16270, 017-16271, 017-16272, 017-16273, 017-16274, 017-16275, 017-16276, 017-16277 y 017-16278, los cuales conforman actualmente la Parcelación beneficiaria de la concesión otorgada.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que esta modificación no altera las condiciones técnicas, ambientales y jurídicas que sirvieron de fundamento para el otorgamiento de la concesión de aguas, en tanto permanecen invariables la fuente de abastecimiento, el caudal concesionado, los usos autorizados, las obras de captación aprobadas, el término de vigencia del permiso y las demás obligaciones impuestas al usuario mediante el acto administrativo que otorgó el derecho de uso del recurso hídrico.

Que el artículo 45 ibídem establece la posibilidad de corregir, en cualquier tiempo, los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, siempre que dicha corrección no implique modificación del sentido material de la decisión. En el presente caso, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico N.° IT-05855-2026 del 23 de septiembre de 2026, se advierte la necesidad de precisar la identificación de los predios beneficiarios de la concesión otorgada mediante la Resolución N.° RE-05050-2024 del 2 de diciembre de 2024, en atención a la subdivisión del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria matriz N.° 017-14895.

Que, en ese sentido, la incorporación de los folios de matrícula inmobiliaria resultantes de la subdivisión del predio matriz no constituye una modificación sustancial de la concesión de aguas superficiales ni implica la evaluación de nuevas condiciones de aprovechamiento del recurso natural, toda vez que no conlleva incremento de caudal, cambio de fuente hídrica, ampliación de usos ni alteración de los presupuestos técnicos y ambientales que sustentaron la decisión administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, conforme a lo anterior, se considera procedente modificar el artículo primero de la Resolución N.° RE-05050-2024 del 2 de diciembre de 2024, exclusivamente en lo relacionado con la identificación de los predios beneficiarios de la concesión de aguas superficiales, incluyendo la totalidad de los Folios de Matrícula Inmobiliaria derivados del FMI matriz N.° 017-14895 que actualmente conforman la **PARCELACIÓN LA GUIJA P.H.**, sin que ello implique modificación alguna de las

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

condiciones técnicas, ambientales o jurídicas bajo las cuales fue otorgada la concesión

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución N° N°RE-05050-2024 del 2 de diciembre de 2024, mediante la cual se otorgó el permiso de concesión de aguas superficiales a la **PARCELACION LA GUIJA P.H.,** para que en adelante quede de la siguiente manera:

> "***ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES*** *a la* ***PARCELACION LA GUIJA P.H,*** *con Nit 800.217.585-1, a través de su Administradora y Representante Legal, la señora* ***LEIDY JOVANNA ZULETA****, identificada con cédula de ciudadanía número 32.242.613, en un caudal total de 0,355 L/s para uso doméstico y riego, a captarse de las fuentes La Borrero y Afluente de La Borrero, en beneficio de la parcelación La Guija conformada por los siguientes predios 017-16253, 017-16254, 017-16255, 017-16256, 017-16257, 017-16258, 017-16259, 017-16260, 017-16261, 017-16262, 017-16263, 017-16264, 017-16265, 017-16266, 017-16267, 017-16268, 017-16269, 017-16270, 017-16271, 017-16272, 017-16273, 017-16274, 017-16275, 017-16276, 017-16277, 017-16278 , ubicada en la vereda Puente Peláez, del municipio de El Retiro, Antioquia"*

PARÁGRAFO: La presente actuación administrativa no comporta modificación alguna de las condiciones técnicas, ambientales y jurídicas bajo las cuales fue otorgada la concesión de aguas superficiales mediante la Resolución N.° RE-05050-2024 del 2 de diciembre de 2024, toda vez que únicamente tiene por objeto actualizar la identificación de los predios beneficiarios que conforman la **PARCELACIÓN LA GUIJA P.H**., como consecuencia de la subdivisión del predio matriz identificado con FMI N.° 017-14895.

Las demás disposiciones establecidas en la Resolución N.° RE-05050-2024 del 2 de diciembre de 2024 continúan vigentes sin modificación alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, personalmente el presente Acto a la **PARCELACION LA GUIJA,** con Nit 800.217.585-1, a través de su Administradora y

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Representante Legal, la señora **LEIDY JOVANNA ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.242.613, o quien haga sus veces al momento.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPÉZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056070214515
Fecha: 29/09/2026
Proyectó: Juana Gómez Pineda – Recurso hídrico
Revisó. Abogado / V Peña P

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: RESOLUCION.pdf

Hash SHA-256 Original: 06de4c0c7d8cb1be0b478f329c6ddac94bb587e9d4ccf19d3036f08673bbf96f

Fecha de Carga: 05/10/2026 09:03:32

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

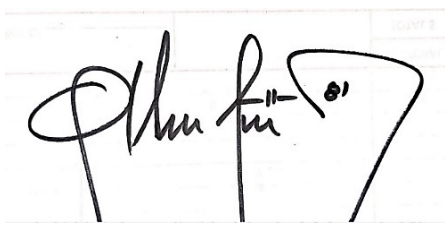
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 05/10/2026 09:03:36

IP: No detectada



AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.